



**LEY DEPARTAMENTAL Nº 36**

**LEY DEPARTAMENTAL DE 09 DE DICIEMBRE DE 2011**

**RUBÉN COSTAS AGUILERA**

**GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental ha sancionado la siguiente Ley Departamental.

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL**

**DECRETA:**

**LEY DEPARTAMENTAL QUE DECLARA DÍA DEPARTAMENTAL DEL MAÍZ Y DETERMINA LA REALIZACIÓN DE LA FERIA DEPARTAMENTAL DEL MAÍZ**

**ARTÍCULO 1 (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto el incentivo y protección del cultivo, producción e industrialización del maíz en sus diferentes variedades en el Departamento, a través de la institucionalización del Día Departamental del Maíz y la Feria Departamental del Maíz.

**ARTÍCULO 2 (MARCO COMPETENCIAL).** Esta Ley se basa en las competencias exclusivas que el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz tiene para el comercio, industria y servicios para el desarrollo y la competitividad en el ámbito departamental; la promoción y administración de los servicios para el desarrollo productivo agropecuario; la elaboración y ejecución de planes de desarrollo económico y social departamental y la promoción de la inversión privada en el Departamento en el marco de las políticas económicas nacionales; todas ellas detalladas en el artículo 300 parágrafo I numerales 24, 31, 32 y 34 de la Constitución Política del Estado.

**ARTÍCULO 3 (DÍA DEPARTAMENTAL DEL MAÍZ).** Se declara el último día viernes del mes de agosto como "DÍA DEPARTAMENTAL DEL MAÍZ" en conmemoración a la importancia de la producción de este alimento, vital para una alimentación saludable del ser humano.

**ARTÍCULO 4 (FERIA DEPARTAMENTAL DEL MAÍZ).**

- I. La realización y planificación de la Feria Departamental del Maíz, estará a cargo del Gobierno Autónomo Departamental, a través de su Secretaría de Desarrollo Productivo, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Municipales productores.
- II. Por la trayectoria histórica que tiene este evento, el lugar de realización será prioritariamente el Municipio de San Pedro, pudiendo llevarse a cabo dicha feria en otros Municipios del Departamento con potencial para la producción del maíz.
- III. La fecha de inicio, ubicación y todo lo referente a la organización de la Feria Departamental del Maíz, será definida anualmente por la Secretaría de Desarrollo Productivo, en coordinación con los municipios y otras entidades públicas y privadas del sector.

**ARTÍCULO 5 (FINANCIAMIENTO).**

- I. El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz destinará los recursos propios, los recursos de los Gobiernos Autónomos Municipales y las instancias correspondientes de otros niveles de gobierno, así como el patrocinio de los recursos de otras instituciones públicas y privadas para la realización de la Feria Departamental del Maíz.
- II. Es responsabilidad de la Secretaria de Desarrollo Productivo, a través de su instancia técnica competente, coordinar con la Dirección de Comunicación del Gobierno Autónomo Departamental y las instancias correspondientes de otros niveles de gobierno, la difusión del Día Departamental del Maíz y la realización de la Feria Departamental del Maíz.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** Se abrogan y derogan todas las disposiciones y normas de igual o menor jerarquía normativa contrarias a la presente Ley Departamental.



**Gobierno  
Autónomo  
Departamental  
Santa Cruz**

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines consiguientes.

Es dada en la ciudad de Montero, en el Centro de Convenciones de la Unión de Cañeros Guabirá, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil once.

**FDO. RODOLFO LÓPEZ CUCHUI**, José Luis Martínez Colombo.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil once.

**FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA**